

RESOLUCIÓN NRO. 428-2025-CEU

Arequipa, veinticinco de junio
Dos mil veinticinco. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales para las elecciones de representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el cronograma y reglamento electoral aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad; la tacha presentada por el personero **EDWARD SILVESTRE PARI PORTILLO** de la lista **ARQUITECTURA Y URBANISMO** con código **CFD-11**; en contra del candidato **LUIS GERVACIO ALEMAN ABAD** de la lista denominada **“ARQUITECTURA Y URBANISMO”**, con código **CFD-15**,y;

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: *“(…) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”*.

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

2.3. Que, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4. Asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad de(sic) reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

164.1 El Decano, quien lo preside.

164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.

164.3 Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo.”

2.5. Asimismo, lo establecido en los artículos 92°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98° y 99° del mencionado reglamento, que señala:

“Artículo 92°: Para la presentación de tachas: (...) c) Publicadas las listas, según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello

deberán acompañar el recibo de pago de derechos que será el 2.5% de la UIT vigente, es decir S/133.70 (Ciento treinta y tres con 70/100 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N°2151588792019.

***Artículo 94°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*

***Artículo 95°:** El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra lista.*

***Artículo 96°:** Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.*

***Artículo 97°:** La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

***Artículo 98°:** Las listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al o los candidatos siempre que cumplan estrictamente los requisitos establecidos en el presente reglamento.*

***Artículo 99°:** Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029, representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”*

2.6. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad, las presentaciones de tachas y renunciaciones de listas para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029, estuvo programada para el día 18 de junio de 2025 desde las 08:00 hasta las 15:00 horas de manera improporrible para su presentación.

2.7. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las tachas o renunciaciones de candidatos docentes, para las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la lista de candidatos docentes denominada **ARQUITECTURA Y DEMOCRACIA** con código **CFD-15**, interpuesto por el personero **EDWARD SILVESTRE PARI PORTILLO** de la lista denominada **VAMOS ARQUITECTURA**, con código **CFD-11**, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio, lo siguiente:

“(…) Solicita que se declare fundada la Tacha Electoral interpuesta contra el docente Luis Gervacio Alemán Abad, debido a que fue condenado por sentencia penal firme como cómplice primario del delito de responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos (Art. 314 C.P) lo que conlleva a solicitar lo siguiente:

- 1. Fundada la tach a de la exclusión del candidato Luis Gervacio Alemán Abad.*
- 2. Nulidad de la lista CFD-15, debido a la falsedad u omisión de información relevante en la Declaración Jurada.*
- 3. Solicita que se remita el presente caso al órgano competente a efectos de que se evalúe la nulidad de Oficio del Consejo Universitario (...)*”

2.8. De conformidad con el artículo 89° y 94° del reglamento, se notificó al personero general de la lista denominada **“ARQUITECTURA Y DEMOCRACIA”** con código **CFD-15**, el día 19 de junio de 2025, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2025, el mencionado personero remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de subsanación de tach a manifestando lo siguiente:

“(…) Solicita se declare improcedente o infundada en todos sus extremos la tach a formulada en contra del Arq. Luis Gervacio Alemán Abad que encabeza la lista CFD-15 Arquitectura y Democracia en el proceso electoral para Consejo de Facultad, periodo 2025-2029, por carecer de sustento legal y fáctico, contravenir lo resuelto por el Consejo Universitario en la Resolución N°0254-2024, transgredir la constitución, la ley y cosa decidida que constituye un acto firme dictado por órgano competente, que restaura plenamente la habilitación como docente de la Universidad Nacional de San Agustín con todos los derechos que le asisten conforme a la ley universitaria y estatuto (...)”

2.9. Al respecto, corresponde analizar si el candidato Luis Gervacio Alemán Abad, pertenecientes a la lista denominada **“ARQUITECTURA Y DEMOCRACIA”**, con código **CFD-15**, incurre en lo siguiente:

- Respecto a declarar fundada la tach a de la exclusión del candidato.
- Nulidad de la lista CFD-15, debido a la falsedad u omisión de información relevante en la Declaración Jurada.
- Solicita que se remita el presente caso al órgano competente a efectos de que se evalúe la nulidad de Oficio de Consejo Universitario.

2.10. Respecto a declarar fundada la tach a de la exclusión del candidato

2.10.1. En ese sentido, es necesario precisar que el literal c) y d) del artículo 52° del Reglamento de las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029, establece los requisitos para ser candidato en las elecciones en comentario, de la siguiente manera: *“(c) no haber sido condenado por el delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada y, d) no estar consignado en el registro nacional de sanciones, destitución y despido”*.

2.10.2. En el presente caso, mediante Sentencia Penal Nro. 70-2019/FD-2JPU de fecha 08 de marzo del 2019, expedida en el Exp. Nro. 04576-2017-0401-JR-PE-05, el Segundo Juzgado

Unipersonal de Arequipa declaró al ciudadano Luis Gervacio Alemán Abad cómplice primario de la comisión del delito de Responsabilidad de Funcionario Público por otorgamiento ilegal de derechos previsto en el artículo 314° del Código Penal, imponiendo a cada uno de los sentenciados a cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de pena suspendida en su ejecución por el plazo de tres años y sujetos al cumplimiento de reglas de conducta.

2.10.3. Sin embargo, mediante Sentencia de Vista Nro.183-2019, la sala estableció que transcurrido el plazo de la ejecución de la pena y cumplidas las reglas de conducta, se dispondrá la rehabilitación de la pena. Es así que, mediante Resolución Nro. 57-2023 de fecha 05 de mayo de 2023 expedida en el Exp. Nro. 04576-2017-0401-JR-PE-05, estando al cumplimiento de la pena y las reglas de conducta y habiéndose superado el periodo de prueba, se resolvió declarar por no pronunciada la sentencia en consecuencia rehabilitar a Luis Gervacio Alemán Abad por el delito de responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos en agravio del Estado, asimismo, se dispuso judicialmente la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Asimismo, el personero general Erick Arias Sevillano, cumplió con presentar el certificado de antecedentes penales y judiciales el cual señala que el docente Luis Gervacio Alemán Abad no registra antecedentes penales ni judiciales a la actualidad.

2.10.4. En este sentido, estando a la Resolución Nro. 57-2023, el juzgado de investigación preparatoria, resolvió tener por no pronunciada la sentencia y la rehabilitación del docente Luis Gervacio Alemán Abad, en tal sentido, no se advierte la concurrencia de supuesto inhabilitante del ciudadano Luis Gervacio Alemán Abad para participar como candidato en procesos electorales universitarios, por lo que, no se advierte vulneración a los incisos c) y d) del Artículo 52° del reglamento de las elecciones en comentario, toda vez que el docente a la actualidad no registra en su haber sentencia por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada y no se encuentra consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

2.11. Respecto a la nulidad de la lista CFD-15 por falsedad de información proporcionada en la de declaración jurada.

2.11.1. En ese sentido, es necesario precisar que el artículo 49° del Reglamento de la elección para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 – refiere que la lista quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiese incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. (...) – En la declaración jurada virtual el candidato que la firma declara bajo juramento el cumplimiento del literal b), c), d), e) y f) artículo 52° del Reglamento de elecciones vigente para representantes docente ante consejo de facultad.

2.11.2. Tal como se ha venido indicando el docente Luis Gervacio Alemán Abad ha sido rehabilitado de la sentencia que se le ha puesto, asimismo al solicitar este colegiado a las entidades pertinentes información para el correcto armado de los padrones no se nos mencionó que el docente se encuentre en la actualidad condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada, tampoco indicaron que se encontraba en el registro

nacional se sanciones de destitución o despido. Asimismo, conforme la Resolución de Consejo Universitario N°0134-2024 del 27 de marzo del 2024 en el que se resuelve: *“Establecer que no corresponde la aplicación de la imposición de la sanción de destitución en contra del servidor docente Luis Gervacio Alemán Abad, tipificada, en el numeral 95.4 del artículo 95 de la ley universitaria concordante con el artículo 289° del Estatuto de la UNSA (...) toda vez que al estar rehabilitado por resolución judicial, determinada conducta no se subsume dentro de la normativa citada precedente”* En ese sentido no se estaría vulnerando el Artículo 49° de nuestro presente reglamento.

2.12. Respecto a la remisión del presente caso al órgano competente

2.12.1. Respecto al presente caso es necesario indicar que según el Artículo 173° del estatuto de la UNSA, el mismo que refiere como facultades del Comité Electoral Universitario son las siguientes:

- a) *Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.*
- b) *Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.*
- c) *Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.*
- d) *Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.*
- e) *Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.*
- f) *Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.*
- g) *Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.*
- h) *Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.*

2.12.2 En base a lo mencionado la remisión del presenta caso al órgano competente es una función que cae fuera de este ámbito de competencia, por lo que dicha acción correspondería a otros órganos de gobierno de la UNSA con la autoridad y competencia para revisar actos administrativos de terceras instancias.

2.13. En base al presente análisis realizado por este colegiado y estando a la naturaleza jurídica de la figura procesal de tacha, y de conformidad con el acuerdo tomado por el colegiado en sesiones virtuales de fecha 23 y 24 de junio del año en curso, la tacha interpuesta deviene en infundado **respecto a declarar fundada la tacha de la exclusión del candidato Luis Gervacio Alemán Abad, nulidad de la lista CFD-15 por falsedad de información proporcionada en la declaración jurada y la remisión del presente caso al órgano competente.**

2.14. Sin perjuicio de lo antes señalado, de oficio conviene señalar que, conforme a la segunda disposición final del reglamento en mención, la cuestiones de interpretación y aplicación del reglamento en todas las etapas del proceso electoral son resueltas por el CEU, en cada caso, las decisiones son inapelables, precisando además que, cada decisión arribada busca garantizar el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores, de esta manera, preservando el derecho de participación política de la comunicada electoral Agustina.

2.15. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario, el cronograma y reglamento de las elecciones de representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobados mediante RCU Nro. 0216-2025, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la **TACHA**, presentado por el personero general **EDWARD SILVESTRE PARI PORTILLO** de la lista denominada “**VAMOS ARQUITECTURA**” con código **CFD-11**, en contra del candidato **LUIS GERVACIO ALEMAN ABAD** de la lista denominada “**ARQUITECTURA Y URBANISMO**”, con código **CFD-15**, para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.10, 2.11 y 2.12.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al personero general **ERICK ARIAS SEVILLANO** de la lista denominada “**ARQUITECTURA Y URBANISMO**”, con código **CFD-15** y al personero general **EDWARD SILVESTRE PARI PORTILLO** de la lista denominada “**VAMOS ARQUITECTURA**” con código **CFD-11**, para conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario